

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 19 de enero 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 355

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00026-00

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderado judicial el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el Nit. 900.104.007-3, contra CLAUDIA PATRICIA PLAZA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.323.077, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, CLAUDIA PATRICIA PLAZA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.323.077 CANCELAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el Nit. 900.104.007-3 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$238.092) M/CTE., por concepto de saldo de cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.
2. DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$223.354) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Marzo de 2022.
3. DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$223.354) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Abril de 2022.
4. CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$125.808) M/CTE., por concepto de cuota extra de administración del mes de Abril de 2022.
5. DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$223.354) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Mayo de 2022.

6. DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$223.354) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Junio de 2022.
  7. DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$223.354) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Julio de 2022.
  8. DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$223.354) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Agosto de 2022.
  9. DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$223.354) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Septiembre de 2022.
  10. DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$223.354) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Octubre de 2022.
- II. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** desde que se hizo exigible de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación (Artículo 30 de la Ley 675 de 2001).

**SEGUNDO.** -**POR LAS CUOTAS** de administración que se causen con posterioridad al dos de octubre de 2022, y los intereses moratorios equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

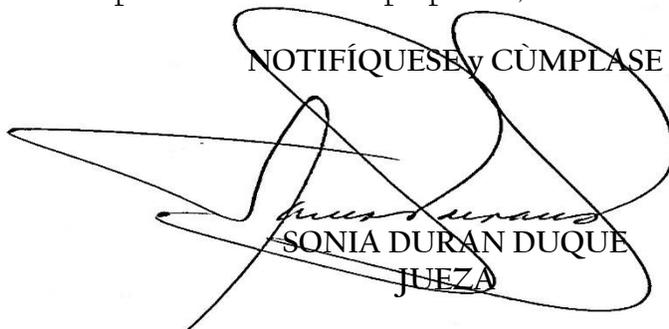
**TERCERO.** - **POR LAS COSTAS** del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**CUARTO.** - **ADVERTIR** al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

**QUINTO.** - **NOTIFICAR** al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO.**-**RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad Rojas & Martínez Abogados Asociados Ltda., identificada con Nit: 805.030.264-6, representada por el abogado Gustavo Adolfo Martínez Rojas identificado con C.C. No. 94.416.967, T.P. No. 132.022 del C.S., de la J., para actuar en representación de la copropiedad, conforme al poder especial otorgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria